

**RESOLUCION de 15 de mayo de 1997, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-014208-013978.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Eléctrica de Monesterio, S.A., con domicilio en Sevilla, Pastor y Landero, 3-1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

AUTORIZAR a Eléctrica de Monesterio, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA**

Origen: Línea Circunvalación Monesterio.

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Monesterio.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Cobre.

Longitud total en Km.: 0,015.

Emplazamiento de la línea: Calles Huerta de Murcia y Tentudía.

**ESTACION TRANSFORMADORA:**

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 15,000/20,000/0,420.

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Monesterio. Calle Tentudía, n.º 30.

Presupuesto en pesetas: 3.989.341.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-014208-013978.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 15 de mayo de 1997.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**RESOLUCION de 15 de mayo de 1997, del Servicio Territorial de Badajoz, aprobando el proyecto de ejecución de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-014208-013978.**

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Eléctrica de Monesterio, S.A., con domicilio en Sevilla, Pastor y Landero, 3-1, solicitando la aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica autorizada por este Servicio Territorial y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**LINEA ELECTRICA (A.T.)**

Origen: Línea circunvalación Monesterio.

Final: C.T. proyectado.

Término municipal afectado: Monesterio.

Tipo de línea: Subterránea.

Tension de servicio en KV: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Tipo: Cobre. Secciones: 2(3x95). Longitud total en Kms.: 0,015.

Emplazamiento de la línea: Calles Huerta de Murcia y Tentudía.

**ESTACION TRANSFORMADORA**

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 15,000/20,000/0,420.

Potencia unitaria: 250.

Totales parciales: 250.

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Monesterio. Calle Tentudía, n.º 30.

Presupuesto en pesetas: 3.989.341.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Empresa suministradora: Eléctrica de Monesterio, S.A.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado I y la del apartado 2 del art. 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.—El plazo de puesta en marcha será como máximo de seis meses, contados a partir de la presente Resolución.

3.—Por este Servicio Territorial se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos vigentes. El titular de la instalación comunicará por escrito al Servicio Territorial el comienzo de las obras, debiendo asimismo vigilarlas durante su construcción.

4.—El titular de la instalación dará cuenta asimismo de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha de la instalación por este Servicio Territorial, el cual durante el periodo de explotación la tendrá bajo su inspección, debiendo presentar Certificado Dirección de Obra en A.T.

5.—La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tal supuesto la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

6.—Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

Si fuera necesaria la importación de material deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

7.—El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones establecidas por los Organismos afectados, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas por el mismo, y el proyecto aprobado para los que no han puesto tales condicionados, o no hayan contestado en los plazos señalados.

Contra esta Resolución puede interponerse Recurso Ordinario ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de esta Consejería en el plazo de un mes contados a partir de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, 15 de mayo de 1997.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*ORDEN de 5 de junio de 1997, por la que se convocan becas de perfeccionamiento y ampliación de estudios musicales para intérpretes extremeños.*

El art. 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

La Consejería de Cultura y Patrimonio, haciéndose eco de las inquietudes de los jóvenes músicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al objeto de continuar su política de fomento y apoyo para la ampliación y perfeccionamiento de sus estudios musicales, estima necesaria la convocatoria de unas becas destinadas a los fines señalados.

En virtud de lo cual, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

### DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.—Se convocan cuatro becas de música para promocionar la formación artística y musical de interpretación destinadas a estimular la formación de alumnos que cursen estudios superiores en Centros Oficiales o reconocidos, de instrumentistas y cantantes extremeños. La dotación económica será de doscientas setenta mil pesetas para cada una de las cuatro becas que se convocan.

Cada una de ellas será indivisible y podrán declararse desiertas si el Jurado calificador estimase que no concurren suficientes candidatos, ya sea en número o en méritos.

ARTICULO SEGUNDO.—La Consejería de Cultura y Patrimonio destinará a tal fin la cantidad máxima de un millón ochenta mil pesetas (1.080.000 ptas.) con cargo a la aplicación 17.03.456.A.781.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1997.

ARTICULO TERCERO.—Podrán optar a estas becas todos los alumnos que cursen estudios superiores en Centros Oficiales o reconocidos, o que acrediten haber terminado los referidos estudios, instrumentistas y cantantes extremeños residentes o no en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como aquellos que ostenten la nacionalidad española y acrediten residir en Extremadura durante al menos doce meses con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria.

A estos efectos, los participantes deberán ser personas de edades comprendidas entre dieciocho y treinta años.

También se considerarán admitidos los aspirantes que sin haber cumplido dieciocho años cursen estudios superiores. No será admitido ningún solicitante que haya cumplido treinta y un años con anterioridad al 31 de diciembre de 1996.

ARTICULO CUARTO.—1. Las solicitudes, junto a la documentación co-